



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE
RADICACIÓN No. 20001-40-03-0005-2023-00205-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ALVARO JAVIER TARAZONA RAMIREZ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85 y 384 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Restitución de Tenencia de Bien **inmueble** en arrendamiento financiero, por el trámite Verbal de Mayor Cuantía, con base en el Contrato de Arrendamiento **de Leasing habitacional** No. **180143171** de sobre el inmueble ubicado en la manzana C, lote 46, Altos de Don Miguel en esta ciudad, de fecha veintisiete (27) de abril de 2021, promovida por **el BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el Nit. **890300279-4** representado legalmente por **Alfredo Cantillo Vargas** contra ALVARO JAVIER TARAZONA RAMIREZ, identificado con la cédula No 1045720674, por mora en el pago de la renta causada desde el 15 de mayo de 2023 al 15 de septiembre de 2023, para un total de \$5.394.805, más los cánones que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO: Como el demandante no aportó copia de haber remitido al demandante copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, notifíquese el auto admisorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo los art. 291 y 292 del CGP; y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que debe continuar cancelando los cánones de arrendamiento.

TERCERO: Al momento de notificar al demandado, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que el Demandante afirma le adeuda, así mismo en adelante los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, *so pena* de no ser oído.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, *so pena* de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho. el incumplimiento a este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual (1SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; y el artículo 306 del decreto 806 de 20202.

SEXTO: El juzgado le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado ([https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil del circuito- de - Valledupar/](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/)) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook.com, Outlook.es, Gmail.com, entre otros.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Dr. CARLOS OROZCO TATIS identificado con CC No. 73.558.798 y TP 121.981, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Yuraine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolívar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7d9cbced027f215185411512e8ac1ea70ea57426c7ab4cacccc8ac2f3a2bd5**

Documento generado en 28/11/2023 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>